



Capítulo III

Antecedentes de las cajas de ahorro y la normatividad en materia de ahorro y crédito popular en México

En este apartado de la investigación se detalla sobre el surgimiento, la situación actual y las leyes que regulan a las cajas de ahorro en nuestro país.

3.1 Las cajas de ahorro en México

3.1.1 Historia

Desde hace más de 50 años la sociedad civil impulsó formas de organización social y participación responsable para revertir el deterioro de sus condiciones de vida. Como parte de esta respuesta se adoptaron medios que posibilitaran la obtención de ingresos que satisficieran sus necesidades básicas; ejemplo de ello fueron las cajas populares. Estas instituciones encontraron la fórmula para que la gente acumulara grandes montos de efectivo, mediante la creación de reservas como consecuencia de renunciar al uso de sus ingresos.

El proceso de estructuración de las cajas de ahorro fue iniciado por la iglesia católica mediante el trabajo realizado por el Secretariado Social Mexicano. Las cajas de ahorro tienen su origen en las entidades que administraban las sacristías de las parroquias para atender las necesidades económicas de sus feligreses, así como para realizar obras y servicios de beneficio común. El líder de todo este movimiento fue el sacerdote Manuel Velázquez. En 1951 se crearon las tres primeras cajas de ahorro en la Ciudad de México, de estas tres, la primera que se formó fue el 12 de Octubre del mismo año con el nombre de León XIII.

Otras cajas empezaron a formarse en todo el país y se agruparon en federaciones regionales - entre las que destacan se encuentran Yucatán, Jalisco, Distrito Federal, Estado de México, Zacatecas, Coahuila y Querétaro- con esto se mejoró su organización y se amplió la cobertura. Para 1960 se desarrolló una etapa de capacitación para los dirigentes y líderes que controlaban las cajas. En el inicio de 1964 existían 500 cajas de ahorro con 30,000 asociados y con ahorros captados por 12 millones de pesos aproximadamente. 10 años después de que se creó la primera caja popular se fundó la Confederación Mexicana de Cajas Populares con la finalidad



de unificar las federaciones antes mencionadas. Además, esta Confederación proporcionaba asesoría técnica para propiciar nuevas formas de financiamiento entre los socios. A partir de 1970 las cajas de ahorro se caracterizan por su independencia de la iglesia católica y sobre todo por el enfoque empresarial que se le dio, es decir, dejaron la administración doméstica para convertirla en profesional, se olvidaron de directivos de turno parcial para contar con personal de tiempo completo.

Desde 1951 hasta finales del siglo XX el sector de cajas de ahorro tuvo un crecimiento acelerado pero sin una mejoría en sus operaciones. Las cajas se autorregulaban, no existía regulación legal alguna por lo que no había control sobre ellas.

La reforma de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito¹ en 1991 significó el origen de las Sociedades de Ahorro y Préstamo². Muchas cajas populares decidieron convertirse en SAP ya que esto les proporcionaba un reconocimiento legal pero todo este movimiento tuvo varios rompimientos. Por todo lo anterior, se reformó la Ley General de Sociedades Cooperativas³ en 1994 con la finalidad de reconocer a la cooperativa de ahorro y préstamo como una modalidad de consumo. Al modificarse la LGSC, muchas cajas de ahorro que iban a convertirse en SAP decidieron separarse de la Confederación y adoptar la figura de Sociedad Cooperativa. Aproximadamente 500 cajas de ahorro sin regulación se convirtieron en SAP o en cooperativas durante los años de 1991 a 1994.

Después de que se reformó la LGSC la Confederación Nacional se dividió en

- Caja Popular Mexicana SAP
- Confederación Nacional Mexicana de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Asociación Nacional de Uniones Regionales de Cooperativas
- Asociación Mexicana de Sociedades de Ahorro de Ahorro y Préstamo.

La necesidad de contar con un marco jurídico adecuado al creciente dinamismo y complejidad del sector se hizo más evidente en 2000, cuando algunas cajas de ahorro

¹ Posteriormente a esta ley se le mencionará como LGOAAC

² Siglas de este tipo de entidades SAP

³ LGSC, de esta forma nos referiremos a esta ley.



de reciente creación, aprovechando las lagunas regulatorias, realizaron operaciones fraudulentas e ilegales con lo que afectaron a un gran número de ahorradores. Para el año 2001 se inició un proceso de reagrupación, profesionalización y consolidación del sector. Además, en ese mismo año se aprobó la Ley de Ahorro y Crédito Popular⁴, la cual establece un marco legal para que muchas cajas populares, cooperativas, uniones de crédito, entre otras, sean autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como entidades de ahorro y crédito popular. Las entidades deben integrarse a una federación, éstas a su vez deben crear una unidad de supervisión y el Consejo Mexicano del Ahorro y Crédito Popular⁵ agrupa tanto a las entidades como a las federaciones. En diciembre de 2004 la LACP se reformó siendo uno de sus principales artículos el siguiente:

Artículo 38-L.- A las sociedades de ahorro y préstamo les estará prohibido:

1. Recibir depósitos a la vista en cuenta de cheques.
2. Dar en garantía sus propiedades.
3. Dar en prenda o negociar de cualquier manera los títulos o valores de su cartera crediticia.
4. Operar sobre los títulos representativos de su capital.
5. Celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que se aparten significativamente.
6. Otorgar fianzas o cauciones.
7. Participar en el capital de otra sociedad de ahorro y préstamo de cualquier entidad financiera.
8. Conceder créditos distintos de los de su objeto social, salvo los de carácter laboral que otorguen a sus trabajadores.

Sin lugar a dudas las cajas de ahorro son un ejemplo de organización y compromiso con la comunidad y su principal reto consiste en dejar la etapa de la informalidad para convertirse en un sector reglamentado.

⁴ De ahora en adelante mencionaremos a esta ley como LACP

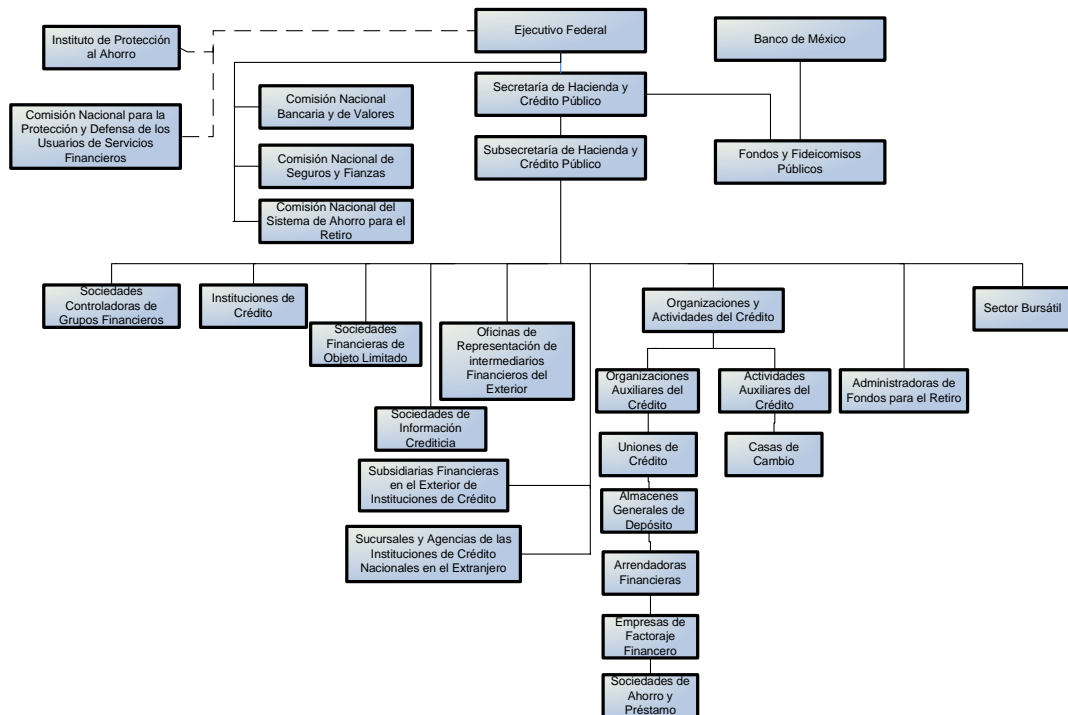
⁵ De forma abreviada COMACREP. Este consejo sustituyó en el 2001 a la Confederación Mexicana de Cajas Populares.



3.1.2 Actualidad

La principal autoridad dentro del sistema financiero mexicano es el poder Ejecutivo Federal, del que forman parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. La SHCP es la encargada de controlar a las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dentro de estas organizaciones se encuentran las Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Cuadro 3.1



Organigrama del Sistema Financiero Mexicano⁶

El sector del ahorro y crédito popular lo constituyen las cajas de ahorro, las cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades de ahorro y préstamo, las instituciones y organismos financieros rurales y las cajas solidarias. Sin embargo, de todas éstas, sólo el 60% está en posibilidades de cumplir con la LACP y entre el 10% y el 15% deben tomar como una opción fusionarse o cerrar⁷. Las EACP⁸ son alrededor de 600, de las cuales 400 están en proceso de regularizarse conforme a la LACP. Todas estas entidades prestan servicios a 3 millones de personas

⁶ Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁷ El Financiero., Ramón Imperial Zúñiga, Director del Consejo Mexicano del Ahorro y Crédito Popular. 19 de noviembre de 2004.

⁸ Entidades de Ahorro y Crédito Popular.



aproximadamente y operan a través de más de 1,300 sucursales en todo el país. Las organizaciones que pertenecen al COMACREP⁹ otorgan financiamientos por un monto total de 2.5 millones de dólares al año. El cuadro siguiente muestra los organismos afiliados al COMACREP

Cuadro 3.2

DICIEMBRE DE 2003 (MILES DE PESOS)						
Organización	Socios	Sucursales	Número de entidades	Activos	Captación	Cartera
Federación de Cajas Populares Alianza	149 038	95	24	2 399 510	2 042 078	1 424 018
Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro-Sur ¹	34 618	13	17	408 543	364 862	253 686
Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste	111 971	75	12	1 103 403	933 373	852 133
Sistema Cooperativo Peninsular Crescencio A. cruz	98 895	125	10	1 108 842	1 077 610	794 320
UNISAP ² de Occidente	270 660	125	33	2 888 868	2 380 566	1 078 098
Federación Mexicana de Entidades de Ahorro y Crédito ¹	813 170	387	8	8 136 445	2 187 571	5 536 819
Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales	8 880	14	8	30 434	19 012	19 927
Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias	308 845	295 ^a	298	854 859	448 335	792 197
Totales	1 796 077	834	410	16 930 904	14 453 407	10 751 198

¹ Datos a noviembre de 2003. ² Unión Regional de Cajas Populares y Cooperativas de Ahorro y Préstamo

^a Además cuenta con 5 112 cajas locales

Organizaciones afiliadas al COMACREP¹⁰

El desarrollo regional de las cajas populares apoya su propia labor financiera, pero su tamaño, contacto directo con la población y su organización les permite tener economías de escala y alcance para hacer más eficientes y operativas sus funciones¹¹.

Las cooperativas de ahorro están en una nueva etapa, es una etapa de renovación, consolidación y de adaptación a un nuevo marco legal. En general, estas entidades han ido ganando terreno, espacios y han empezado a entender su papel como empresas generadores de riqueza y, más importante, se encuentra más cerca de su vocación social¹².

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobó la primera Federación llamada Federación Integradora Nacional de Entidades (FINE), dicha Federación fue

⁹ Fuente: COMACREP. Este Consejo abarca el 80% del sector.

¹⁰ Fuente: Consejo Mexicano de Ahorro y Crédito Popular.

¹¹ Javier Gavito Mohar, Director General del Bansefi.

¹² Carlos Palacino, Presidente de la Alianza Cooperativa Internacional – Américas.



autorizada para operar desde el pasado 28 de marzo y que agrupa a entidades del sector de ahorro y crédito popular y que cobijaría a cajas de ahorro y cooperativas bajo el marco de la ley. De acuerdo con Javier Gavito Mohar, Director General del Bansefi, durante 2005 podrían estar ya en operación alrededor de 6 o 7 federaciones. Además existe una iniciativa en el Congreso para que se amplíe el tiempo para que las cajas y cooperativas de ahorro se transformen en entidades supervisadas y reguladas por las autoridades¹³, existe una prórroga condicionada de tres años para que estas entidades adopten la LACP¹⁴.

El sector del ahorro y crédito popular ofrece grandes oportunidades para desarrollarse, formalizarse, crecer y contribuir al desarrollo nacional. Podrá convertirse en el principal vehículo de financiamiento de las micro y pequeñas empresas, tal como sucede en países que tienen sistemas de ahorro y crédito popular exitosos¹⁵. Asimismo, el sector deberá proveer de servicios financieros a las regiones que carecen de ellos, incorporándolos a la economía formal y a las principales corrientes de actividad económica, promoviendo así un desarrollo compartido.

3.2 Normatividad de las entidades de ahorro y crédito popular

Debido a las irregularidades que aún existen en este sector, se realizó una reforma a la LACP con la finalidad de que un mayor número puedan adoptar dicha ley. Las EACP se rigen por leyes como la LGOAAC, SAP, LGSC, LACP, Ley de Instituciones de Crédito, entre otras. A continuación únicamente se mencionaran los artículos más importantes de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.2.1 Ley de Ahorro y Crédito Popular

3.2.1.1 Objeto de la ley

La LACP tiene por objeto¹⁶

1. “Regular, promover y facilitar el servicio de captación de recursos y colocación de crédito por parte de las entidades de ahorro y crédito popular; la organización y

¹³ De Julio a Diciembre de 2005.

¹⁴ El Financiero. Primeras entidades de ahorro y crédito popular ya reguladas, 14 de marzo de 2005.

¹⁵ En Brasil este sector representa el 17% del PIB. El Financiero, 11 de marzo de 2005.

¹⁶ Artículo 1 de la LACP.



funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones en que aquéllas voluntariamente se agrupan.

2. Regular las actividades y operaciones que las entidades de ahorro y crédito popular podrán realizar con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo.
3. Proteger los intereses de quienes celebren operaciones con dichas entidades.
4. Establecer los términos en que las autoridades financieras ejercerán la supervisión del sistema de ahorro y crédito popular.

Esta ley es de orden público y se aplicará en todo el territorio nacional.”

3.2.1.2 Concepto

Las palabras entidad de ahorro y crédito popular, Sociedad Financiera Popular, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Caja Rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Entidades que se autoricen para operar en los términos de esta ley. Asimismo, las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Caja Popular, Caja de Ahorro sólo podrán ser utilizadas por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas para operar como Entidades, esto se encuentra estipulado en el artículo 6 de esta ley.

3.2.1.3 Objeto social de las entidades

Las entidades tendrán por objeto el ahorro y crédito popular; facilitar a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y, en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo.

A la captación de recursos en los términos de esta ley provenientes de los socios o clientes de las entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos



recursos hecha entre los socios o clientes, se le entenderá como ahorro y crédito popular. Todo esto lo marca el artículo 4¹⁷ de la LACP.

3.2.1.4 Integración del Sistema de Ahorro y Crédito Popular

De acuerdo con el artículo 2 de la ley¹⁸, este sistema lo integra:

- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo¹⁹.
- Sociedades Financieras Populares²⁰.
- Federaciones.
- Confederaciones

3.2.1.5 Organización y funcionamiento

El fundamento legal se encuentra en el artículo 9 de la ley, en el que se establece que se requerirá dictamen favorable de una federación y autorización de la CNBV para la organización y funcionamiento de las entidades. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles.

Para obtener la autorización de la CNBV para operar como entidad, las solicitudes deberán presentarse ante una federación, quien elaborará un dictamen respecto de la procedencia de la solicitud. La CNBV resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del dictamen favorable de la federación respectiva. Las federaciones remitirán a la Comisión las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la CNBV entregará su resolución a través de dichas federaciones.

Además de lo anterior, el artículo 32 de la ley señala que la CNBV expedirá las reglas de carácter general para el funcionamiento de las entidades, en las que se determinarán las operaciones activas, pasivas y de servicios que éstas podrán realizar

¹⁷ Artículo 4 Bis: No se considerará que realizan operaciones de ahorro y crédito popular, las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, siempre y cuando el número máximo de sus asociados, socios o integrantes sea de 250 personas y sus activos no podrán ser superiores a 350,000 UDIS.

¹⁸ Nos referimos a la LACP como la ley.

¹⁹ Cooperativas son las sociedades constituidas y que operen conforme a la LGSC y a esta ley, tienen por objeto realizar exclusivamente operaciones de ahorro y préstamo.

²⁰ Sociedades Financieras Populares son las Sociedades Anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esta Ley.



de acuerdo al nivel de operaciones²¹ que les sea asignado, así como de las características de dichas operaciones y los requisitos para celebrarlas.

Todas las entidades que sean autorizadas estarán sujetas a la supervisión de la CNBV, la cual tendrá todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la ley que la rige y la Ley de Instituciones de Crédito. Dichas facultades podrán ser ejercidas directamente por la CNBV y de manera auxiliar por las federaciones autorizadas²².

De acuerdo con el nivel de operaciones y con el artículo 36 de la ley, las entidades podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.
2. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros
3. Otorgar a las Entidades afiliadas préstamos de liquidez.
4. Recibir créditos de las Federaciones a las que se encuentren afiliadas.
5. Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
6. Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.
7. Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional.
8. Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento.

²¹ Las reglas generales que establezcan los criterios para asignar el nivel de operaciones de cada entidad deberán considerar entre otros elementos, el monto de activos y pasivos de la entidad; el número de socios o clientes, el ámbito geográfico de las operaciones y la capacidad técnica y operativa de la entidad.

²² Artículo 47 de la ley.



9. Realizar, por cuenta de sus socios o clientes, operaciones con empresas de factoraje financiero.
10. Emitir títulos de crédito para su colocación entre el gran público inversionista.
11. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
12. Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.
13. Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.
14. Otorgar préstamos o créditos a sus socios o clientes, sujetos a plazos y montos máximos.
15. Realizar inversiones en valores.
16. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
17. Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores.
18. Realizar inversiones permanentes en otras sociedades mercantiles.
19. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de crédito.
20. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
21. Celebrar, como arrendador, contratos de arrendamiento financiero.
22. Recibir donativos.
23. Prestar servicios de caja de seguridad.
24. Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.
25. Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros.
26. Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
27. Prestar servicios de caja y tesorería.
28. Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros.
29. Emitir obligaciones subordinadas.

Todas las entidades deben constituir dos tipos de fondos sociales²³, los cuales son los siguientes:

- De reserva.
- De obra social.

²³ Establecido en el artículo 12 de la ley.



Únicamente para las cooperativas, además de los dos fondos mencionados, se debe incluir un fondo de educación cooperativa²⁴.

El primero de los fondos mencionados se constituye al menos por el 10% de las utilidades que se obtengan en cada ejercicio, el monto máximo de la reserva es, al menos, del 10% del capital contable. Este fondo debe ser invertido en valores gubernamentales de amplia liquidez y se puede afectar para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo; el segundo se constituirá por la aportación anual que resulte de aplicar un porcentaje (determinado por la asamblea general) sobre las utilidades. Como su nombre lo indica, este fondo se destinará para realizar obras sociales. Además, las cooperativas podrán destinar este fondo a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educativas para los socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas²⁵.

Como lo marca el artículo 106 de la ley, el Fondo de Protección tiene como finalidad procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatro mil, seis mil, ocho mil y diez mil Unidades de Inversión para los Niveles de Operaciones I, II, III y IV, respectivamente, por persona física o moral. Este fondo de protección podrá otorgar apoyos preventivos de liquidez a las entidades que participen en el mismo.

Las entidades, sin excepción, contarán con lo siguiente²⁶:

- Asamblea general
- Consejo de administración
- Consejo de vigilancia o comisario
- Comité de crédito o su equivalente
- Un director o gerente general.

²⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley

²⁵ El párrafo contiene los artículos 13, 14 y 15.

²⁶ Estipulado en el artículo 16.



3.2.1.6 Federaciones

Las entidades podrán afiliarse a una federación autorizada por la CNBV para supervisarlas de manera auxiliar. La federación, a su vez, podrá afiliarse a una confederación autorizada²⁷, dichas federaciones o confederaciones no podrán afiliarse a personas físicas, ni realizar operaciones con el público directamente²⁸.

Por otro lado, cualquier entidad podrá solicitar en cualquier momento a la federación correspondiente su desafiliación, la cual únicamente será reconocida previo dictamen de un auditor externo designado por la federación²⁹.

3.2.2 Ley General de Sociedades Cooperativas

3.2.2.1 Objeto de la ley

El objeto de la LGSC establecido en el artículo 1 es la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas. Sus disposiciones son de interés social y de aplicación en el territorio nacional.

3.2.2.2 Concepto

En los términos del artículo 2 de la LGSC, la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

3.2.2.3 Constitución

En la constitución³⁰ de este tipo de sociedades se deben cumplir los siguientes puntos:

1. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.
2. Serán de capital variable.
3. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios.
4. Tendrán duración indefinida.
5. Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

²⁷ Señalado en el artículo 81 de la ley.

²⁸ De acuerdo con el artículo 54 de la ley.

²⁹ Artículo 84 de la ley.

³⁰ En términos de artículo 11 de la LGSC.



En el momento en que se firma la acta constitutiva –artículo 13 de la LGSC-, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la asamblea general acuerde destinar para incrementarlo. Las aportaciones podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo³¹, representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor. Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado al constituirse la sociedad o a su ingreso y se debe exhibir como mínimo el 10% del valor de los certificados de aportación³².

De la misma forma que está establecido en la LACP, las sociedades cooperativas deben constituir los siguientes fondos:

- De reserva.
- De previsión social.
- De educación cooperativa.
- El tercer fondo será constituido con el porcentaje que acuerde la asamblea general, este porcentaje debe superar el 1% de los excedentes netos del mes³³.

3.2.2.4 Categorías de las sociedades cooperativas

En términos del artículo 21 de la LGSC, las siguientes clases de sociedades forman parte del Sistema Cooperativo:

- I. de consumidores de bienes y/o servicios.
- II. de productores de bienes y/o servicios
- III. de ahorro y préstamo.

³¹ El valor de las aportaciones que no sean en efectivo se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el consejo de administración, con la aprobación de la asamblea general.

³² El párrafo contiene los artículos 49, 50 y 51 de la LGSC.

³³ La constitución de los fondos está estipulado del artículo 53 al 59 de la LGSC.



Para el caso de aquellas cuyo objeto sea el de realizar actividades de ahorro y préstamo, se regirán tanto por lo estipulado en LGSC como por lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular³⁴.

³⁴ Artículo 33.